

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cml17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00624 - 00

En virtud a la solicitud vista folios 60 a 61, remitida desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados por la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, quien se identifica con C.C. 22.461.911 de Barranquilla y T.P. 129.911 del C.S. de la J. apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la terminación de estas diligencias por la captura del vehículo, y teniendo en cuenta la información remitida por la Policial Nacional y el parqueadero CAPTUCOL militantes a folios 62 a 71, se encuentra cumplida la finalidad de esta actuación, el Despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE – EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA instaurada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LAURA DANIELA DE JESUS PARGA FLOREZ.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal y/o administrador del parqueadero CAPTUCOL que entregue el vehículo de placas HCV 667 a la actora RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. (par. 2 art. 60 Ley 1676 de 2013). *Oficiese.*

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la orden de APREHENSIÓN MATERIAL del vehículo de placas HCV 667, entregando los oficios a la parte actora o a quién esta autorice. *Oficiese.*

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias en rigor a favor de la parte actora.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en Costas.

Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.23 del 31/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b122eb4d08450e1d014b6ec53df6779517fcdc39e45f450bf7974706835a038

Documento generado en 28/05/2021 04:31:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**